Ayuntamiento de Piélagos

ACTA DE LA SESION PRESENCIAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 5 DE FEBRERO DE 2021

En la ALCALDIA DEL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, a 5 de febrero de 2021, siendo las 13:00 horas, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Verónica Samperio Mazorra, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Asisten a la sesión los Sres. Concejales D. Alfredo Rodríguez Otero, D. Antonio Gómez Mirones, D. Luis Antonio Sañudo Gómez, D. José Ángel Diego Fuentes y D. Javier Luis Tomás Fernández.

Da fe del acto el Secretario Accidental D. Martín Cobo Solana.

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Examinado el borrador del acta de la sesión ordinaria del día 15 de enero de 2021 sin que se formule reparo u observación, se proclama aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales, acordando su transcripción al Libro correspondiente.

2.- **EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

2.1 RESOLUCION DESESTIMATORIA DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 2020/2350

A la vista de las actuaciones, documentos e informes que obran en el presente expediente de responsabilidad patrimonial 2350/2020 a instancias de **MARÍA** [redacted] se constatan los siguientes extremos:

ANTECEDENTES:

Primero.- Por la solicitante se presenta reclamación las lesiones que según manifiesta se le han causado por una caída en vía pública en la localidad de Renedo de Piélagos, Avda. Luís de la Concha, núm. 28 con fecha de 12/03/2020. En la reclamación pese a aportar documentación médica (informe de urgencias sin

Firma 1 de 2 | Martin Cobo Solana | 08/02/2021 | SECRETARIO ACCIDENTAL
Firma 2 de 2 | Verónica Samperio Mazorra | 08/02/2021 | ALCALDESA

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico		
Código Seguro de Validación	e[redacted]	
Url de validación	PLATAFORMA DE VALIDACION Y EFIRMA DEL AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos		Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

Ayuntamiento de Piélagos

hospitalización) no se determina el alcance de las lesiones o secuelas ni su valoración económica, y siendo requerida al efecto cuantifica su reclamación en la suma de 2.600,00 € mediante escrito de fecha 23/06/2020.

En trámite de prueba aporta informe de urgencias de Valdecilla de fecha 12/03/2020, informe de FREMAP y varias fotografías.

Segundo.- Tramitado el expediente, y admitidas las pruebas propuestas, con fecha de 20/10/2020 se emite informe por el Ingeniero Técnico Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Los arts. 34 y 96 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Juridicos del Sector Publico y el art. 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Para que pueda existir responsabilidad patrimonial es necesaria:

a) Que se acredite y pruebe por el que pretende la existencia del daño y perjuicios causado económicamente, evaluable e individualizado.

b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.

c) La ausencia de fuerza mayor, como toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsora de toda persona u organización y además extraña a la misma.

En el ámbito del régimen local, la responsabilidad aparece regulada en el artículo 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículos 223 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

II.- Una constante Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales Superiores de Justicia, vienen exigiendo para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, la concurrencia de los siguientes requisitos: (a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529
Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
informacion@pielagos.es
C.I.F. P-3905200-F
www.pielagos.es

Firma 1 de 2 | Martín Cobo Solana | 08/02/2021 | SECRETARIO ACCIDENTAL
Firma 2 de 2 | Verónica Samperio Mazorra | 08/02/2021 | ALCALDESA

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico	
Código Seguro de Validación	[redacted]
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

con una persona o grupo de personas.(b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal y (c) Que no se haya producido fuerza mayor.

III.- De las actuaciones, documentos e informes, especialmente el del Ingeniero Técnico Municipal, así como de las fotografías que se acompañan al mismo, y las que aporta la propia reclamante, se deduce que los hechos ocurren en una acera cuyo estado de conservación es el adecuado, salvo ligeras diferencias puntuales de la horizontalidad tal y como señala el ITOP en su informe. La recurrente señala en su escrito que la supuesta diferencia de nivel de una de las baldosas es de 1 cmt., lo que evidencia la nula incidencia de la misma en la mecánica del siniestro.

La recurrente parece imputar la responsabilidad al propio diseño de la vía, es decir, una circunstancia que por otro lado manifiesta conocer perfectamente, al ser residente en la zona donde señala que ocurren los hechos.

La sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Santander de 16/02/2012 señala que:

"En el caso presente, partiendo de esta idea y en relación al servicio público de mantenimiento de las vías y de la red de saneamiento a falta de normas objetivas que fijen los objetivos del servicio al respecto con claridad, esto es, los límites de tolerancia admitida o las cargas generales que deben ser soportadas por la colectividad como consecuencia ineludible de ese servicio debe acudirse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad sin que pueda llegarse a un grado tal de exigencia en el funcionamiento del servicio de mantenimiento y seguridad de las vías urbanas que alcance a la neutralización de riesgos puntuales y esporádicos de cuya existencia no han podido tener conocimiento los órganos competentes con tiempo razonable para hacerles frente o frente a riesgos como el expuesto. Así, cuando los defectos de las vías o la instalación de elementos de la red de saneamiento conllevan un riesgo leve, fácilmente sorteable con una mínima atención y cuidado y los mismos son fruto del tiempo y desgaste natural por el uso y no han dado lugar a accidentes previos de los cuales la Administración haya conocido, no pueden imputarse a la Administración los daños que se produzcan. Y ello porque el servicio, aun cuando deba tener unos niveles altos de exigencia no puede llegar hasta tal punto que sea un servicio omnipotente capaz de corregir e impedir de inmediato todo defecto o riesgo. El

Firma 1 de 2 | Martin Cobo Solana | 08/02/2021 | SECRETARIO ACCIDENTAL
Firma 2 de 2 | Verónica Samperio Mazorra | 08/02/2021 | ALCALDESA

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico	
Código Seguro de Validación	e[redacted]
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

parámetro para el funcionamiento del servicio no puede fijarse en relación al mejor absoluto sino en relación a lo óptimo dentro de lo posible."

Tales circunstancias exoneradoras de la responsabilidad municipal ha de añadirse a este caso, el hecho de que la solicitante no aporte el más mínimo indicio probatorio, más allá de sus propias manifestaciones, no solo de que los hechos ocurrieron "cómo" y "donde" ella señala, sino de la propia producción de los hechos huérfana de toda prueba.

La Junta de Gobierno Local, en uso de competencia delegada por la Alcaldía, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO.- Desestimar la reclamación patrimonial presentada por **MARÍA** [redacted] elevando la misma junto con el expediente administrativo para su resolución definitiva en vía administrativa.

2.2. 2019/4972 PROPUESTA DE RESOLUCION ESTIMATORIA DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

A la vista de las actuaciones, documentos e informes que obran en el presente expediente de responsabilidad patrimonial a instancias de [redacted] se constatan los siguientes extremos;

ANTECEDENTES:

Primero. - Por la solicitante se presenta reclamación por los daños causados al vehículo de su propiedad, matrícula [redacted] por importe de 186,01 € causados según se indica por personal municipal cuando realizaba tareas de desbrozado en la vía pública.

Segundo. - Tramitado el expediente, por el recurrente se ha ido aportando todos y cada uno de los documentos necesarios para la tramitación, emitiéndose informe por el ITOP y con fecha de 29/10/2020 se da traslado a la interesada a los efectos de art. 82.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Debido a su contenido por el Instructor se acuerda requerir al Sr. Concejal de Parqueas y jardines como responsable de las tareas que pudieron causar los daños

Firma 2 de 2 | Verónica Samperio Mazorra | 08/02/2021 | ALCALDESA
Firma 1 de 2 | Martín Cobo Solana | 08/02/2021 | SECRETARIO ACCIDENTAL

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico	
Código Seguro de Validación	[redacted]
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

Ayuntamiento de Piélagos

para que identifique a las personas que formaban parte de la brigada en la fecha de producción del siniestro, así como su responsable.

Con fecha de 11/12/2020 el Sr. Concejal emite informe en el que señala que no ha podido localizar al responsable de la cuadrilla municipal, y que no puede indicar las personas que formaban parte de la misma con fecha de 20/09/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Los arts. 34 y 96 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Juridicos del Sector Publico y el art. 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Para que pueda existir responsabilidad patrimonial es necesaria:

a) Que se acredite y pruebe por el que pretende la existencia del daño y perjuicios causado económicamente, evaluable e individualizado.

b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.

c) La ausencia de fuerza mayor, como toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsora de toda persona u organización y además extraña a la misma.

II.- De las actuaciones, documentos e informes, se considera debidamente acreditado la producción de los hechos, sin que pueda obligarse al ciudadano a una prueba imposible o de difícil practica, cuando seria enormemente sencillo que el propio Ayuntamiento identificar a sus empleados para poder tomarles declaración al respecto de los hechos.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía, **ACUERDA:**

UNICO.- Estimar la reclamación patrimonial presentada por [redacted] por importe de **186,01 €**, elevando la misma junto con el expediente

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
Avda. Luis de la Concha, 66 | Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria) | informacion@pielagos.es
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529 | C.I.F. P-3905200-F
www.pielagos.es

Firma 1 de 2 | Martin Cobo Solana | 08/02/2021 | SECRETARIO ACCIDENTAL
Firma 2 de 2 | Verónica Samperio Mazorra | 08/02/2021 | ALCALDESA

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico	
Código Seguro de Validación	e[redacted]
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

administrativo para su resolución definitiva en vía administrativa, y dando traslado a Intervención a fin de que reclame a la aseguradora municipal para que haga frente al importe de la misma una vez se haya abonado al perjudicado.

2.3 2019/5191 PROPUESTA DE RESOLUCION ESTIMATORIA DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

A la vista de las actuaciones, documentos e informes que obran en el presente expediente de responsabilidad patrimonial 47/2018 a instancias de [redacted] se constatan los siguientes extremos;

ANTECEDENTES:

Primero. - Por la solicitante se presenta reclamación por los daños causados al vehículo de su propiedad, matrícula [redacted] por importe de 381,00 €1 al caer sobre el mismo un árbol ornamental situado en el Bº Pozo de la Torre, núm. 93, con ref. catastral 5[redacted]

Segundo. - Con fecha de 20/10/2020 se emite informe por el ITOP y con fecha de 29/10/2020 se da traslado a la interesada a los efectos de art. 82.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Los arts. 34 y 96 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Juridicos del Sector Publico y el art. 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen el régimen jurídico de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Para que pueda existir responsabilidad patrimonial es necesaria:

a) Que se acredite y pruebe por el que pretende la existencia del daño y perjuicios causado económicamente, evaluable e individualizado.

b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa,

Firma 1 de 2 | Martin Cobo Solana | 08/02/2021 | SECRETARIO ACCIDENTAL
Firma 2 de 2 | Verónica Samperio Mazorra | 08/02/2021 | ALCALDESA

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico	
Código Seguro de Validación	[redacted]
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

inmediata y exclusiva de causa efecto sin intervención extraña que pudiera inferir alterando el nexo causal.

c) La ausencia de fuerza mayor, como toda causa imprevisible e irresistible ajena a la conducta racional y previsora de toda persona u organización y además extraña a la misma.

II.- De las actuaciones, documentos e informes, especialmente el que emite el ITOP, es evidente lo siguiente:

- Que el árbol existía en el lugar indicado y que era propiedad del Ayuntamiento, y que se encontraba en mal estado.
- Que el día que se producen los hechos fue especialmente ventoso.
- Que el árbol ha desparecido tras ese temporal y
- Las fotografías del árbol sobre el vehículo son suficientemente clarificadoras de la realidad e importe de los daños.
- El presupuesto se ajusta a una reparación ordinaria de los mismos.

La Junta de Gobierno Local, en uso de competencia delegada por la Alcaldía, **ACUERDA**:

UNICO.- Estimar la reclamación patrimonial presentada por [redacted] por importe de **381,00 €,** elevando la misma junto con el expediente administrativo para su resolución definitiva en vía administrativa, y dando traslado a Intervención a fin de que reclame a la aseguradora municipal para que haga frente al importe de la misma una vez se haya abonado al perjudicado.

2.4 2018/2764 ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA SU REMISION A CONSEJO DE ESTADO.

Tramitándose expediente de responsabilidad patrimonial a instancias de la **JUNTA**

Firma 2 de 2 | Verónica Samperio Mazorra | 08/02/2021 | ALCALDESA
Firma 1 de 2 | Martin Cobo Solana | 08/02/2021 | SECRETARIO ACCIDENTAL

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico	
Código Seguro de Validación	[redacted]
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

Ayuntamiento de Piélagos

DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR 2 DEL PGOU DE PIÉLAGOS como consecuencia según su argumentación, de la imposibilidad de desarrollar el sector debido a la inclusión del mismo en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Consejo de Estado con fecha 11 de junio de 2020 por el que ha de emitirse una nueva propuesta de resolución.

Teniendo en cuenta que el plazo de resolución de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial es de 6 meses en aplicación del artículo 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo ser suspendido el plazo de resolución cuando se solicite el Dictamen previo del Consejo de estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.c) de la Ley 39/2015.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local, por delegación de competencia efectuada por la Alcaldía, por unanimidad, ha adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- La toma en consideración de la Propuesta de Resolución del Instructor del expediente de fecha 15 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Elevar la presente propuesta de resolución, con copia del expediente, al Consejo de Estado, a los efectos de la emisión del preceptivo dictamen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22.9 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado

No habiendo más asuntos que tratar, por La Sra. Alcaldesa se levanta la sesión, siendo las 13:10 de todo lo cual doy fe yo, el Secretario.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO ACCTAL

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS
Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529
Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
informacion@pielagos.es
C.I.F. P-3905200-F
www.pielagos.es

Firma 2 de 2 | Verónica Samperio Mazorra | 08/02/2021 | ALCALDESA
Firma 1 de 2 | Martin Cobo Solana | 08/02/2021 | SECRETARIO ACCIDENTAL

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico	
Código Seguro de Validación	e[redacted]
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración

Ayuntamiento de Piélagos

Firma 1 de 2			
Martin Cobo Solana	08/02/2021	SECRETARIO ACCIDENTAL	
Firma 2 de 2			
Verónica Samperio Mazorra	08/02/2021	ALCALDESA	

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Avda. Luis de la Concha, 66
39470, Renedo de Piélagos (Cantabria)
Nº de Reg. Entidades Locales 01 39 0529

Telf. 942 07 69 00 – Fax 942 07 69 01
informacion@pielagos.es
C.I.F. P-3905200-F

www.pielagos.es

Copia papel auténtica de documento público administrativo electrónico	
Código Seguro de Validación	[redacted]
Url de validación	https://sede.pielagos.es/validador
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración